



Cartilla de los derechos humanos de la población LGBTQ+ privada de su libertad





La Cartilla que tienes en tus manos busca brindarte información sobre cuáles son tus derechos humanos como parte de la población LGBTQ+ privada de la libertad. Desde CEA, Justicia Social, tenemos la certeza que las personas pueden ser defensoras de los derechos humanos en diferentes contextos. Por ello, te compartimos esta herramienta, para que te apropiés de ella y sea un punto de partida para el diálogo y participación colectiva.



¿Qué son los derechos humanos?

Son garantías que protegen tu dignidad e integridad, y buscan tu pleno y libre desarrollo en la sociedad. Los derechos humanos, de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son universales y no hacen ninguna distinción por sexo, género, nacionalidad, raza, origen étnico, religión, lengua o cualquier otro tipo de condición.

¿Qué significa LGBTQ+?

LGBTQ+ corresponde a las siglas de lesbiana, gay, bisexual, transgénero/transexual/travesti, *queer* y el signo de “+” se utiliza para incluir a personas cuya identidad de género no se ajusta a las nociones binarias de masculino o femenino.



Derechos humanos de la población LGBTQ+ privada de su libertad

Tus derechos humanos, como parte de la población LGBTQ+ privada de su libertad, se encuentran protegidos en diferentes instrumentos y reglamentos internacionales, así como en leyes nacionales, por medio de los cuales se te asegura un trato digno, salud, educación sexual integral, espacios de recreación, espacios de capacitación, educación y recreación, así como el respeto hacia las familias diversas y más. En consecuencia, son derechos que se te deben respetar.

01

Derecho a la no discriminación manifestada a través de acciones u omisiones que excluyan y anulen el reconocimiento de tu persona como parte la población LGBTQ+ dentro de los centros penitenciarios.



El artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por género, preferencias sexuales u otra que anule los derechos y libertades de las personas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación resguarda este derecho cuando se base en los siguientes motivos: sexo, género, apariencia física, preferencias sexuales u otra condición.

La homofobia, bifobia y transfobia son tipos de discriminaciones que se manifiestan por medio de insultos, burlas, golpes y exclusiones, las cuales se dirigen a las personas homosexuales, bisexuales y *trans*¹. El Estado se encuentra obligado a protegerte de cualquier acción de este tipo.

¹ En este documento se utiliza el término *trans* como una palabra que engloba las identidades de las personas transgénero, transexuales, trans no binarias y travestis.

02

Derecho a la protección de la integridad física, psicológica y moral de la población LGBTQ+. Esto significa que es obligación del Estado resguardar tu seguridad personal y emocional, de modo que no enfrentes amenazas, así como prácticas violentas y degradantes.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo primero que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho...”.

La regla 1 de Los Principios Fundamentales de las Reglas Mandela señala: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos”.

En los Principios de Yogyakarta, en el número 9, se establece que “toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona”.

Bajo este marco de derechos humanos, queda prohibida toda acción que anule tu dignidad como persona, esto incluye agresiones verbales, físicas y sexuales, incomunicación y difamaciones que atenten contra tus principios.

03

Derecho a la salud.

El Estado mexicano está obligado a garantizarte una atención integral, medicamentos y tratamientos necesarios. Asimismo, debes recibir un trato digno, sensible y respetuoso por parte del personal de salud.



- 🔍 **El artículo 25 de La Declaración Universal de Derechos Humanos** asegura que toda persona debe contar con un nivel de vida adecuado que implica salud, bienestar, alimentación y asistencia médica.
- 🔍 **El consenso de Montevideo** sobre población y desarrollo establece en su inciso D número 39: “Fortalecer las medidas de detección del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, y de prevención de la transmisión vertical del virus”.
- 🔍 **El artículo 4to de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos** asegura que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud”.

En consecuencia, las instituciones correspondientes deben brindarte una asistencia médica integral, con especial atención a quienes requieren tratamiento antirretroviral (TAR), para cáncer de seno, cuello uterino y problemas de consumo problemático de sustancias. Asimismo, tienes garantizado, en caso de solicitarlo, acceso a procesos seguros de reafirmación de identidad de género por medio de tratamientos hormonales.

04

Derecho a la salud psicosocial.

En caso de que enfrentes problemas de salud mental, puedes solicitar atención psicológica y psiquiátrica por parte de profesionales sensibilizados y especializados.



El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Parte al reconocimiento del “disfrute de más alto nivel posible de salud física y mental” (ONU, 1976), específicamente en prevención y atención.

Las Reglas de Bangkok, en el número 6 servicios de salud inciso b, señala “las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas”.

Como parte de la población LGBTQ+ puedes pedir acompañamiento terapéutico profesional en los temas de orientación sexual, transición de género, fortalecimiento de las relaciones interpersonales, entre otros temas. También, en caso de ser necesario, tienes derecho a tratamiento psiquiátrico. Ante ello, el Estado debe proveerte de servicios actualizados y bajo un marco de ética.

Además, como parte de una atención integral, las instituciones correspondientes deberán ofrecerte campañas sobre prevención del suicidio.

05

Derecho a una Educación Sexual Integral actualizada, científica y laica con un enfoque intercultural, de género y diversidad para la toma de decisiones informadas a favor de tu bienestar integral.



🔍 **En los Principios de Yogyakarta**, en el número 16, se establece que los Estados “velarán porque todas las personas tengan acceso, en todas las etapas de su ciclo vital, a oportunidades y recursos para un aprendizaje sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a las personas adultas que ya hayan sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo”.



🔍 **“El derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual**, el cual es un derecho humano en sí mismo, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfrutemos de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos. Así, el derecho a la educación sexual integral es parte del derecho de las personas a ser educadas en derechos humanos”
Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de Naciones Unidas, 2010

La Educación Sexual Integral promueve que reconozcas y cuides tu cuerpo y salud; además, te proporciona herramientas para tomar decisiones informadas y consensuadas sobre tus relaciones sexoafectivas y la planeación de la creación o no de una familia.

Las instituciones correspondientes deberán promover este tema a través de folletos, pláticas, talleres, ya sea de forma presencial o por alguna plataforma y por personal profesional en la materia.

06

Derecho al reconocimiento de las expresiones de las identidades de género

lo que significa que el Estado mexicano debe proteger tu libertad en elección de nombre, tratamientos hormonales y consulta en elección de centro penitenciario.



En los Principios de Yogyakarta, en el número 2 inciso B, se establece que los estados “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí”.



En los Principios de Yogyakarta, en el número 9 inciso C, se asegura que los Estados “garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género”.

El artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos subraya que “toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”.

De este modo, como parte de la población LGBTQ+ tienes derecho a mantener tu identidad y expresión de género elegida, lo cual involucra tratamientos hormonales. Asimismo, si optas por un cambio de nombre, puedes hacerlo de forma jurídica o dentro de la comunidad² y deberá ser respetado por la población del centro penitenciario. Además, tienes derecho a que te consulten qué tipo de centro penitenciario eliges con base en tu seguridad física y psicológica.

² Diferentes personas trans deciden no realizar su cambio de nombre de forma jurídica, pero si solicitan a sus grupos de socialización se les llame con el nombre elegido.

07

Derecho a ejercer una vida sexual plena, libre y privada. Esto asegura un respeto a tus visitas familiares e íntimas, así como a espacios seguros.



En los Principios de Yogyakarta, en el número 2 inciso B, se obliga a los Estados a derogar “todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban, o de hecho sean empleadas para prohibir la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad [...]”



En los Principios de Yogyakarta, en el número 9 inciso E, se indica que los Estados “asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja”.


En los Principios de Yogyakarta, en el número 24, se asegura que “toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes”.

En consecuencia, tienes aseguradas las visitas familiares e íntimas, mismas que se registrarán por el reconocimiento a la diversidad en la constitución de las familias y, por ende, a las parejas de la población LGBTQ+ privadas de su libertad. Asimismo, podrás expresar muestras de cariño en un marco de respeto y seguridad.


08


Derecho a actividades recreativas y deportivas que fortalezcan tu desarrollo físico y psicosocial.



 **El artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos** establece que toda persona “tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre...”



 **La regla 1 de Los Principios Fundamentales de las Reglas Mandela** señala que “las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.”

 **En el Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales** se asegura, en el artículo 15, el derecho de toda persona a “participar en la vida cultural; y b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”.

Con base en este marco, tienes derecho a acceder a actividades lúdicas, deportivas, artísticas y recreativas que te permitan desarrollar tus habilidades físicas, sociales y emocionales con la propia comunidad LGBTQ+ y con el resto de las personas privadas de su libertad.

09

Derecho a la información y acceso a los programas de reinserción social, como empleo y educación, y a trámites de identificación personal.



La regla 4 de Los Principios

Fundamentales de las Reglas Mandela

señala que “las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.”



Las Reglas de Bangkok, número 46, establece que “las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres”.

Bajo estos fundamentos, podrás acceder a programas educativos, artísticos y laborales bajo un enfoque de diversidad que te permita desarrollar y reforzar habilidades y conocimientos en los centros penitenciarios, y al salir de los mismos.

10

Derecho a participar por el mejoramiento de tus condiciones en lo laboral, educativo, salud y en la recreación.



En los Principios de Yogyakarta, en el número 25, se asegura que los Estados: “adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública”.

Como parte de la población LGBTQ+ privada de su libertad tienes la total capacidad de reconocer y participar en la defensa de tus derechos humanos. Por ello, las autoridades deberán promover espacios de formación en temas de ciudadanía.



En CEA, Justicia Social, tenemos la convicción que el aseguramiento de los derechos humanos sólo puede ser posible con tu participación. Por ello te invitamos a que, como parte de la población LGBTQ+ privada de la libertad, tomes esta Cartilla como una herramienta para accionar en favor de un bienestar integral individual y colectivo.

www.ceajusticiasocial.org

